

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2024-2025
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria las siguientes iniciativas legislativas:

- 1) **Proyecto de Ley 09855/2024-CR**, mediante el cual se propone la "*Ley que promueve la articulación de la industria farinácea con la producción de quinua y otros granos andinos en beneficio de la seguridad alimentaria y la agricultura familiar*", presentado por el grupo parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa del señor congresista **Eduardo Enrique Castillo Rivas**.
- 2) **Proyecto de Ley 010119/2024-CR**, mediante el cual se propone la "*Ley que fortalece la seguridad alimentaria a través de la promoción de la producción de granos andinos*", presentado por el grupo parlamentario **Bloque Democrático Popular**, a iniciativa del señor congresista **Edgard Cornelio Reymundo Mercado**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en la sala "Carlos Torres y Torres y Lara" del edificio "Víctor Raúl Haya De La Torre" del Congreso de la República, la Comisión Agraria, en su **Décima Sesión Ordinaria** celebrada el **miércoles 5 de marzo de 2025**, acordó por **mayoría** aprobar el presente **dictamen** con el voto a favor de los señores congresistas: 1. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 2. María Elizabeth Taipe Coronado, 3. Elva Edhit Julón Irigoín, 4. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 5. Nilza Merly Chacón Trujillo, 6. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 7. Jorge Samuel Coayla Juárez, 8. María Jessica Córdova Lobatón, 9. Mery Eliana Infantes Castañeda, 10. Sara Elizabeth Medina Hermosilla, 11. Silvia María Monteza Facho, 12. Luis Raúl Picón Quedo, 13. Janet Milagros Rivas Chacara, 14. Silvana Emperatriz Robles Araujo, 15. Héctor Valer Pinto y 16. Cruz María Zeta Chunga; y abstención de: 1. Karol Ivett Paredes Fonseca.

Se reporta licencia de la señora congresista: 1. Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez.

Se aprobó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

I.1.1. Proyecto de Ley 09855/2024-CR

El Proyecto de Ley 09855/2024-CR, mediante el cual se propone la "*Ley que promueve la articulación de la industria farinácea con la producción de quinua y otros granos andinos en beneficio de la seguridad alimentaria y la agricultura familiar*", ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 7 de enero 2025, y fue decretado el 8 de enero de 2025 a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión Agraria como segunda comisión dictaminadora.

I.1.2. Proyecto de Ley 010119/2024-CR

El Proyecto de Ley 010119/2024-CR, mediante el cual se propone la "*Ley que fortalece la seguridad alimentaria a través de la promoción de la producción de granos andinos*", ingresó



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR”.

a Trámite Documentario del Congreso de la República el 4 de febrero de 2025 y fue decretado el 5 de febrero de 2025 a la Comisión Agraria, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas como segunda comisión dictaminadora.

I.1.3. Acumulación

En la medida que el Proyecto de Ley 09855/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve la articulación de la industria farinácea con la producción de quinoa y otros granos andinos en beneficio de la seguridad alimentaria y la agricultura familiar”, y el Proyecto de Ley 010119/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que fortalece la seguridad alimentaria a través de la promoción de la producción de granos andinos”, guardan identidad entre sí, es decir, abordan la misma materia legible o relacionada, se ha procedido a su acumulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República.

I.2. Antecedentes parlamentarios

Periodo parlamentario 2021-2026

En el presente periodo parlamentario 2021-2026, las 2 iniciativas parlamentarias acumuladas en el presente dictamen (proyectos de ley 09855/2024-CR y 010119/2024-CR), se encuentran relacionadas entre sí, incluso se complementan, parcial o totalmente, al abordar materia legible relacionadas al desarrollo agrario de la agricultura familiar, principalmente, y la seguridad alimentaria y nutricional, con puesta en valor de los granos andinos.

Períodos parlamentarios 2016-2021

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los periodos parlamentarios 2016-2021, no se han identificado propuestas legislativas relacionadas o que abordan la misma temática que plantean los proyectos de ley en estudio.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

II.1. Proyecto de Ley 09855/2024-CR

La iniciativa legislativa 09855/2024-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve la articulación de la industria farinácea con la producción de quinoa y otros granos andinos en beneficio de la seguridad alimentaria y la agricultura familiar”, consta de 4 artículos y una disposición complementaria final. Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:

“LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS EN BENEFICIO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene como objeto establecer mecanismos que fomenten la articulación entre la industria farinácea y la producción de quinoa y otros granos andinos provenientes de pequeños agricultores de la agricultura familiar en atención de las prioridades nacionales de fomentar el desarrollo agrario y proteger la seguridad alimentaria.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene como finalidad impulsar el desarrollo productivo del país, enfocándose en los productores agrícolas familiares, a través del incremento de la producción de quinoa y otros granos

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".

andinos para lograr mayores ingresos para dicha población a la vez que fortaleciendo el consumo de estos productos, protege la seguridad alimentaria de la población.

Artículo 3. Incorporación de la harina de quinua y/u otros granos andinos

Se establece la incorporación de harina de quinua y/o de otros granos andinos de alto valor nutricional, en mezcla con harina de trigo de producción nacional destinada al consumo humano directo e indirecto a nivel nacional.

Esta disposición incluye tanto la harina destinada a la venta directa como la utilizada en la elaboración de productos de panadería, pastas alimenticias, galletas y otros derivados.

Artículo 4. Proporcionalidad de la Mezcla

La mezcla de harina de quinua, o de otros granos andinos de alto valor nutricional, se implementará gradualmente según las normas técnicas que sobre el particular emitirá el Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Este plazo de implementación no excederá los 10 años desde la vigencia de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamento de la Ley

El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, emite el reglamento de la presente ley en un plazo de sesenta (60) días calendario contado a partir del día siguiente de su publicación".

II.2. Proyecto de Ley 010119/2024-CR

La iniciativa legislativa 10119/2024-CR, mediante el cual se propone la "Ley que fortalece la seguridad alimentaria a través de la promoción de la producción de granos andinos", consta de 5 artículos y 2 disposiciones complementarios finales. Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:

"LEY QUE FORTALECE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE GRANOS ANDINOS"

Artículo 1.- Objeto de la ley

La ley tiene por objeto promover la producción y el consumo de granos andinos, en especial de pequeños agricultores, orientados a mejorar la seguridad alimentaria de nuestro país.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La ley tiene por finalidad, por un lado, promover la producción de pequeños agricultores de granos andinos, y por otro mejorar la calidad de alimentación de las familias peruanas.

Artículo 3. Promoción de comercialización y consumo de granos andinos

Los granos andinos, sean estos en su presentación natural, harinas, molidos, entre otros, podrán ser incluidos en mezclas con harina de trigo destinada al consumo humano directo como indirecto, tanto para el mercado nacional como internacional. De preferencia la producción harina deberá ser nacional. La cantidad de granos a ser utilizados en los productos serán determinados en el reglamento.

Artículo 4. Listado de granos andinos

Los granos andinos a considerar serán preferentemente Quinua, Kiwicha, Tarhui, Cañihua, Tarwi, Maíz morado, Sacha Inchi, Chía, sin excluir otros granos, los cuales serán determinados con mayor amplitud en el reglamento de la presente ley. Los granos a considerar serán establecidos en función a su valor nutricional.

Artículo 5. Las normas técnicas

Corresponde al Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a emitir las respectivas normas técnicas correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 90 días calendario, desde publicada la norma, deberá emitir el correspondiente reglamento.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR”.

SEGUNDA. - El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego será la responsable de elaborar el listado de granos andinos, según su valor nutricional, a ser considerandos en el marco de la presente ley”.

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación nacional

Constitución Política del Perú

- Título II: Del Estado y la Nación; Capítulo I: Del Estado, la Nación y el Territorio
Artículo 44, mediante el cual se establecen los deberes primordiales del Estado, entre ellos, el garantizar la vigencia de los derechos humanos, el promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.
- Título III: Del Régimen Económico; Capítulo VI: Del Régimen agrario y de las comunidades campesinas y nativas
Artículo 88, mediante el cual el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario.

Leyes

- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- Ley 31075, Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;
- Ley 31315, Ley de seguridad alimentaria y nutricional;
- Ley 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación, considerando entre otros, a los cultivos nativos de la Cañihua, Kiwicha y Quinua;
- Ley 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.

Decreto legislativo

- Decreto Legislativo 1060, “Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria”, con el objeto promover el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria, con la finalidad de impulsar la modernización y la competitividad del sector agrario.

Decretos supremos

- Decreto Supremo 040-2008-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Innovación Agraria, y establece las normas y procedimientos para la aplicación y cumplimiento del Decreto Legislativo.
- Decreto Supremo 029-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba Reglamento que regula las Políticas Nacionales.
- Decreto Supremo 017-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030.
- Decreto Supremo 003-2024-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Resolución ministerial

- Resolución Ministerial 0392-2013-MINAGRI, Resolución Ministerial que declara el 30 de junio de cada año como “Día Nacional de los Granos Andinos” (14.10.2023).

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".

III.2. Normas convencionales

El Estado Peruano ha suscrito una serie de compromisos internacionales que lo obliga a tomar medidas efectivas para promover sociedades que se respeten, y que se aplican a todos los derechos reconocidos como derechos humanos en un tratado internacional. No obstante, para fines de este estudio se dirige la atención a instrumentos internacionales vinculantes a la promoción de sociedades con acceso a un sistema de comercio agropecuario equitativo, que promueva sistemas agrícolas y alimentarios sostenibles, que contribuyan a la seguridad alimentaria y a la mejora de la nutrición. En esa línea se citan, principalmente:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, que en su artículo 25 establece el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, así como el de su familia. Este derecho incluye, entre otros, el derecho a la alimentación.
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales**¹, que en su artículo 11 establece que los Estados Parte reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.
- **Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria**² (1996), que reafirma el compromiso del derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.
- **Asamblea General de la Declaración de las Naciones Unidas:**
 - Resolución N° A/RES 51/171, Alimentación y desarrollo agrícola sostenible, que en su 86ª sesión plenaria del 16 de diciembre de 1996 reafirma el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos en consonancia con el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.
 - Resolución N° A/RES/66/221, Año Internacional de la Quinoa, que en su 91ª sesión plenaria del 22 de diciembre de 2011 declara el año 2013 como "Año Internacional de la Quinoa", resaltando que la quinoa es un alimento natural con un elevado valor nutritivo, y reconociendo que los pueblos indígenas andinos han mantenido controlada, protegida y preservada en su estado natural a la quinoa, incluidas sus numerosas variedades cultivadas, para la alimentación de las generaciones actuales y las venideras.
- **Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.** La Organización de las Naciones Unidas estableció 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el año 2015, y para fines de este estudio, existe una relación directa con los Objetivos:
 - **ODS 2: Hambre Cero**, que aborda el problema global del hambre y la inseguridad alimentaria, señalando que se requiere de un enfoque pluridimensional en el tratamiento de la seguridad alimentaria que abarca desde salvaguardar alimentos inocuos y

¹ El Perú ratificó el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales el 28 de abril de 1978.

² A partir de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (1996) se define el derecho a la alimentación, utilizada en instrumentos internacionales anteriores, como "el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre".

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR”.

nutritivos, hasta la transformación de los sistemas alimentarios para lograr un mundo más inclusivo y sostenible; siendo una de sus metas:

[...]

2.3 Para 2030, duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas³

[...]

- **ODS 12: Producción y consumo responsable**, que a través de este objetivo pretende garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, fundamental para sostener los medios de subsistencia de las generaciones actuales y futuras. Es así que a través de la meta 12.1 de este ODS, se pretende aplicar el Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles⁴, a fin de promover patrones de consumo y producción sostenibles.
- **Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura**⁵, que reconoce la contribución de los agricultores y las comunidades indígenas al desarrollo y la gestión de los cultivos, a la diversidad de cultivos y otros recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RFAA); asimismo, busca proteger los conocimientos tradicionales y aumentar la participación en los procesos en adopción de decisiones de los mismos.
- **La Organización Mundial de Comercio (OMC)**⁶, que reconoce la necesidad de tener en cuenta la seguridad alimentaria, siendo objeto de vigilancia como parte de los compromisos contraídos por los Países Miembros, en el marco del Comité de Agricultura. Específicamente, el reconocido en el “Paquete de Ginebra” de la Duodécima Conferencia Ministerial (CM12), celebrada en junio de 2022, referida entre otros, a la Declaración Ministerial sobre la Respuesta de Emergencia a la Inseguridad Alimentaria, mediante el cual se establece un programa de trabajo sobre la seguridad alimentaria para los Países Miembros.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

De la revisión de los proyectos de Ley 09855/2024-CR y 010119/2024-CR que promueven mecanismos de articulación entre la oferta de granos andinos, que provienen de la agricultura familiar, y su integración en la industria farinácea, se desprenden 2 enfoques, incluso complementarios, para analizar su contribución al desarrollo agrario y la seguridad alimentaria de la población:

1. El incremento de la producción de quinoa y otros granos andinos, que provienen de los pequeños agricultores, en las regiones rurales del país, con posibilidades de elevar sus

³ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumption-production/>.

⁴ Es un marco de acción global para promover la cooperación internacional a fin de acelerar la transición hacia CPS (consumo y producción sostenible) tanto en países desarrollados como en desarrollo.

⁵ Fue adoptado por el Perú en el año 2001, durante la Trigésima Primera Sesión de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. <https://www.fao.org/plant-treaty/es/>.

⁶ El Perú es miembro de la Organización Mundial de Comercio desde el 1° de enero de 1995 y miembro del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio- GATT desde el 7 de octubre de 1951.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".

ingresos, dependiendo del grado de inserción en el mercado de consumo, con el soporte del Estado.

2. La reducción de problemas nutricionales de la población peruana, al integrar la oferta de granos andinos en los patrones de consumo alimenticio.

Sobre ello, se han identificado temas y acciones comunes relacionados a contenidos regulatorios para lograr esta integración de la oferta de granos andinos en la industria farinácea, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 01
IDENTIFICACIÓN DE TEMAS Y ACCIONES COMUNES
DE LAS PROPUESTAS NORMATIVAS

P.L. 09855/2024-CR Art 3. Incorporación de la harina de quinua y/u otros granos andinos	P.L. 10119/2024-CR Art. 3. Promoción de comercialización y consumo de granos- andinos	Temas Regulatorios Integración de oferta y demanda de granos andinos.
<u>Se establece la incorporación de harina de quinua y/o de otros granos andinos de alto valor nutricional, en mezcla con harina de trigo de producción nacional destinada al consumo humano directo e indirecto a nivel nacional.</u> Esta disposición incluye tanto la harina destinada a la venta directa como la utilizada en la elaboración de productos de panadería, pastas alimenticias, galletas y otros derivados	<u>Los granos andinos, sean estos en su presentación natural, harinas, molidos, entre otros, podrán ser incluidos en mezclas con harina de trigo destinada al consumo humano directo como indirecto, tanto para el mercado nacional como internacional. De preferencia la producción harina deberá ser nacional. La cantidad de granos a ser utilizados en los productos serán determinados en el reglamento.</u>	<u>Listado de granos</u> • Quinua. • Kiwicha. • Tarhui. • Cañihua. • Tarwi. • Maíz morado. • Sacha inchi. • Chía. • Otros <u>Característica</u> Alto valor nutricional
<u>Art. 4. Proporcionalidad de la Mezcla</u> <u>La mezcla de harina de quinua, o de otros granos andinos de alto valor nutricional, se implementará gradualmente según las normas técnicas que sobre el particular emitirá el Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Este plazo de implementación no excederá los 10 años desde la vigencia de la presente ley</u>	<u>Art. 4. Listado de granos andinos.</u> Los granos andinos a considerar serán preferentemente Quinua, Kiwicha, Tarhui, Cañihua, Tarwi, Maíz morado, Sacha Inchi, Chía, sin excluir otros granos, los cuales serán determinado con mayor amplitud en el reglamento de la presente ley. <u>Los granos a considerar serán establecidos en función a su valor nutricional</u>	<u>Integración</u> • Mezcla gradual de harina de quinua y/o de otros granos andinos, con harina de trigo. • Mezcla de granos andinos presentación natural o harinas con harina de trigo. • Harina de trigo de producción nacional. • Proporcionalidad de la mezcla de harinas según normas técnicas. • La emisión de las normas técnicas a cargo del Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. • Implementación es gradual y no debe exceder los 10 años desde la vigencia de la Ley
	<u>Art. 5. Las normas técnicas</u> <u>Corresponde al Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a emitir las respectivas normas técnicas correspondientes.</u>	<u>Mercado de consumo</u> • Venta directa o como insumo en la elaboración de productos de panadería, pastas alimenticias, galletas y otros derivados. • Consumo humano directo a nivel nacional como internacional

Fuente: Comisión Agraria.

En ese escenario, los proyectos de ley 09855/2024-CR y 010119/2024-CR, alineados a los objetivos de impulsar la oferta de granos andinos y/o mezcla con harina de trigo, en sus diversas presentaciones, e integrarlos gradualmente a la industria farinácea, han reconocido

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA “LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR”.

problemas asociados a la inseguridad alimentaria y malnutrición en el país; y, a la vez, la que subyace en la situación del productor de granos andinos, que se encuentra en situación de pobreza, bajo nivel educativo, necesidades básicas insatisfechas, entre otros.⁷

Es oportuno resaltar que las coincidencias de los proyectos de ley se inician con el uso frecuente de conceptos como “**granos andinos**” y “**seguridad alimentaria**”, relacionados a la necesidad de afrontar con acciones la problemática de la “**inseguridad alimentaria**” y “**desnutrición**”. Es decir, las iniciativas legislativas guardan identidad entre ellas, al abordar materia legible en común. Por ello, es prioritario para el análisis técnico estandarizar conceptos en base a las definiciones o utilización frecuente de dichas denominaciones.

IV.1.1. De las definiciones

De la revisión de la legislación vigente y material de estudio, se reconoce al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI como órgano rector del sector Agrario y Riego, que conduce la formulación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN)⁸, y al Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA como autoridad técnico-normativa a nivel nacional y ente rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria – SNIA⁹; quienes disponen de la utilización de dichos conceptos en sus planes, proyectos y actividades de innovación tecnológica agraria y de desarrollo agrario.

❖ Granos andinos

En los considerandos de la Resolución Ministerial 0392-2013-MINAGRI, que emite el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, declara el 30 de junio como “Día Nacional de los Granos Andinos”, reconociendo a los productos **quinua, cañihua, kiwicha o amaranto y tarhui**¹⁰ (tarwi) **o chocho**, como los granos andinos de alto valor nutricional que contribuyen a la mejora de la economía de los productores, principalmente de la agricultura familiar, así como su aporte a la seguridad alimentaria y nutricional del país¹¹. A tal efecto, el Programa Nacional de Granos Andinos y Leguminosas¹² planifica y ejecuta las actividades de los cultivos priorizados en la Resolución Ministerial del Sector al contribuir en la mejora del sistema productivo con tecnologías rentable y adecuadas a la realidad andina.

La priorización de los granos andinos según su alto valor nutricional (criterio empleado por ambas propuestas normativas) es vital para identificar qué situación se pretende modificar con la promoción de la oferta de granos andinos y/o mezcla con harina de trigo, en sus diversas presentaciones, para integrarlos gradualmente a la industria farinácea.

❖ Seguridad alimentaria y nutricional

⁷ Manejo Agronómico: prácticas de conservación de suelos, producción, comercialización y perspectivas de granos andinos. Disponible en: [Manejo Agronómico de Granos Andinos 250213_150012.pdf](#).

⁸ La Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN), tiene alcance multisectorial y en coordinación con los órganos competentes, de conformidad con el Reglamento que regula las políticas nacionales aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM.

⁹ El art.4 del Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema el Sistema Nacional de Innovación Agraria, señala que el Ente Rector es el Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA), órgano adscrito al MIDAGRI, constituyéndose en la autoridad técnica normativa a nivel nacional.

¹⁰ Tarhui es una leguminosa, que en los estudios realizados por el MIDAGRI es considerado como grano andino. Por Resolución Ministerial N° 0104-2021-MIDAGRI, el sector declaró el 3 de setiembre de cada año como “Día Nacional del Tarwi”.

¹¹ NOTA TÉCNICA DE COYUNTURA ECONÓMICA AGRARIA N.° 011-2023-MIDAGRI de la Dirección de Estudios Económicos de la Dirección General de Políticas Agrarias del MIDAGRI

¹² <https://www.inia.gob.pe/pn-granos-andinos-y-leguminosas/>.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".

La determinación de este concepto es relevante y lo define la Ley 31315, "Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional" (2021) y su Reglamento¹³, que establecen el marco legal para el desarrollo de las políticas públicas sobre seguridad alimentaria y nutricional, tomando en consideración que el derecho a la alimentación es un derecho fundamental de las personas, en los siguientes términos:¹⁴

"[...]"

c) **Seguridad alimentaria y nutricional.** Es el acceso físico, económico y sociocultural de todas las personas en todo momento a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana.

"[...]"

❖ Sistema alimentario

El Reglamento de la Ley 31315 introduce el concepto **sistema alimentario**, y tiene relación con las propuestas normativas, en el sentido de que, por definición, integran diversos elementos, actividades y actores que, a través de sus interrelaciones, hacen posible que la producción, procesamiento y demás procesos operativos y logísticos lleguen al consumo de los alimentos. Ahora bien, entre los lineamientos de política de promoción de este sistema alimentario se tiene¹⁵:

"[...]"

Fortalecer la articulación entre las entidades, la academia y todas las instituciones públicas y privadas que hacen investigación en temas que coadyuven hacia la mejora de la seguridad alimentaria y nutricional, a cargo de todos los ministerios involucrados en la seguridad alimentaria y nutricional.

"[...]"

IV.1.2. De las propiedades nutricionales de los granos andinos y las mezclas

En primer lugar, los argumentos sostienen que los "**granos andinos**", como la **quinua**, **cañihua**, **kiwicha** y **tarwi**, tienen reconocimiento a nivel mundial por su alto valor nutritivo que data de tiempos ancestrales; pero, además, por la composición de sus contenidos existen diferencias en sus propiedades nutricionales, tal como se aprecia en el siguiente cuadro comparativo.¹⁶

Propiedades nutricionales de los granos andinos (g/100 gramos)

Propiedades	Quinua	Cañihua	Kiwicha	Tarhui
Proteína	13,0	15,3	12,9	44,3
Grasa (esenciales)	6,7	3,9	7,2	16,5
Fibra	5,2	9,8	6,7	7,1
Carbohidratos	70,0	62,8	65,1	28,2
Lisina (aminoácido esencial)	6,8	5,9	6,7	-

¹³ El Reglamento de la Ley 31315 se aprobó mediante Resolución Supremo N° 003-2024-MIDAGRI (26.02.2024) y ratifica los conceptos aprobados en la Ley, y más bien amplía otras definiciones del art. 2 de la mencionada Ley.

¹⁴ Concepto que define la Ley 31315 "Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional" y que anteriormente se utilizó en la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2021-2023, resultado del trabajo de la Comisión Multisectorial para este tema, y de la que el Ministerio de Agricultura formó parte (2013)

¹⁵ Art.12 del Reglamento de la Ley 31315 que establece los Lineamientos de acción para promover los sistemas alimentarios sostenibles.

¹⁶ Argumento presentado en el proyecto de Ley 10119/2024-CR de acuerdo con la publicación del MIDAGRI - Manejo Agronómico: prácticas de conservación de los suelos, producción, comercialización y perspectivas de granos andinos" (2018) y adjunta cuadro de la fuente de información.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".

Sobre el particular, el MIDAGRI brinda información de las cualidades de las diversas cualidades nutricionales, versatilidad culinaria y agronómicas, además de su resiliencia ante el cambio climático, resaltando los contenidos nutricionales de cada uno de ellos, según¹⁷:

"[...]"

De hecho, una particularidad de la quinoa es el elevado valor biológico de su proteína y el alto contenido de calcio, hierro y otros micronutrientes; el tarhui presenta altos porcentajes de proteína (entre 41 a 51%) además de un importante contenido de calcio, hierro y aceites esenciales como los omegas 3, 6 y 9, a ello se suma su cualidad como leguminosa de fijar nitrógeno atmosférico al suelo.

La cañihua, además de proteínas y otros valiosos micronutrientes, tiene el más alto contenido de hierro de este grupo de alimentos, además es la especie más tolerante a extremos climáticos con énfasis en bajas temperaturas, siendo una gran alternativa para las comunidades altoandinas. Por tanto, desde el punto de vista nutricional, los granos andinos son aliados para contrarrestar los índices de anemia y desnutrición.

"[...]"

IV.1.3. De la visión de la desnutrición e inseguridad alimentaria

Las coincidencias en argumentos se centran en el propósito de reducir la **desnutrición e inseguridad alimentaria**, siendo el caso que el análisis de una de las propuestas normativas se sostiene en los principales resultados del Informe "El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2024" de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura", donde se señala que en el periodo 2021-2023 el 51.7% de la población no tiene capacidad para asegurar una alimentación adecuada, cifra que ha aumentado en relación al periodo 2021-2023 con registro del 37.2%.

Sobre este Informe, en la exposición del señor ministro del MIDAGRI acerca de la exposición "Estrategia Sectorial 2024-2025: Política de gestión y plan de trabajo"¹⁸, brindó alcances sobre las acciones que está realizando el sector respecto a la "seguridad alimentaria", concepto que comprende 4 aspectos: disponibilidad, acceso, utilización y estabilidad; siendo el MIDAGRI quien garantiza la oferta de alimentos, asegurando su disponibilidad y la sostenibilidad de la producción agroalimentaria. Además, señaló que el MIDAGRI es quien conduce la formulación de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN), que involucra la participación de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (COMSAN) en la que intervienen diversos sectores, representantes de los gobiernos regionales y de la sociedad civil organizada.

Sobre el Informe en mención, argumenta la conveniencia de diferenciar el concepto de "hambre" de "malnutrición", puesto que este último concepto abarca tanto la deficiencia como el exceso de nutrientes, lo cual ha llevado a un aumento preocupante en los índices de anemia y obesidad en los últimos años.

Prosiguen los argumentos del proyecto de ley con la presentación del "Índice Global del Hambre- Informe Perú", donde expone que, en un contexto mundial de hambre, se registra que 9 de cada 100 personas se encuentran en esta situación, tendencia creciente que data del año 2019. Asimismo, hace énfasis en el indicador de prevalencia moderada y grave de Perú para el periodo 2021-2023, que alcanza el orden del 51.7%, en los siguientes términos¹⁹:

¹⁷ Datos proporcionados por el MIDAGRI, en el Informe N° 0220-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ.

¹⁸ Exposición "Estrategia Sectorial 2024-2025: Política de gestión y Plan de Trabajo" en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Agraria del Congreso de la República, con fecha 02 de setiembre 2024.

¹⁹ Sustento en la Exposición de motivos del Proyecto de Ley 10119/2024-CR, en base al Índice Global del Hambre- Informe Perú 2022, publicación conjunta con el Concern Worldwide, Welthungerhilfe y el Instituto para el Derecho Internacional de la Paz y los Conflictos Armados (IFHV) diseñado para medir y hacer seguimiento exhaustivo del hambre a nivel mundial, regional y nacional.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".

"[...]"

Por otro lado, el Índice Global del Hambre - Informe Perú 20221 trae aún más datos a la realidad, en donde da cuenta que alrededor de 16,6 millones de peruanos ingieren alimentos sin la suficiente carga nutricional, donde 7 de los 24 departamentos experimentan una escala grave de hambre, y otros 15 una escala moderada de hambre.

[...]"

Cabe anotar que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDES) 2024, existe un aumento en los índices de desnutrición crónica infantil que ha escalado del 11,5% al 12,2% para el 2024, entre los niños menores de 5 años. Entonces, el panorama que se muestra es materia de salud, siendo el caso que la máxima autoridad es el Ministerio de Salud - MINSA y forma parte del CONSAM, por lo que conviene considerar que, de acuerdo con la Ley 28314, se dispone la fortificación de harinas con micronutrientes, norma bajo competencia de dicho sector.

En síntesis, en el marco de la formulación de la PNSAN, se ha definido como problema público "la alta inseguridad alimentaria moderada o grave en la población", el cual identifica que esta situación se debe a la disminución de la disponibilidad de alimentos saludables y su limitado acceso, así como el bajo consumo de alimentos saludables y la vulnerabilidad de los sistemas alimentarios a condiciones externas²⁰.

Desde otra mirada, existe un problema de disponibilidad de alimentos, de inadecuado comportamiento alimentario de la población, inadecuados patrones de consumo, entre otros, lo cual impacta en el bajo consumo de alimentos saludables, por lo que, de aprobarse la propuesta de ley y de acuerdo a los argumentos que la sostienen, se estaría brindando al pequeño productor de granos andinos el posicionamiento de los productos derivados de sus cultivos ubicados en las regiones altoandinas, y el efecto que traería sobre los rendimientos y expansión de las áreas de producción al emplear dichos productos como una opción viable en la producción de pan, pastas y otros productos alimenticios, para el consumo nacional e internacional (exportación).

Es decir, se estaría contribuyendo a reducir la ineficiencia en los sistemas de producción de las pequeñas y medianas unidades agropecuarias, debido al escaso aprovechamiento tecnológico de estas, así como la limitada capacitación y asistencia técnica, la baja calidad de suelos, limitado aprovechamiento de la diversidad, entre otros, que tienen un impacto en la disminución de la disponibilidad de alimentos.²¹

IV.1.4. De la dinámica de los principales cultivos de granos andinos

En el año 2022, la NOTA TÉCNICA DE COYUNTURA ECONÓMICA AGRARIA N° 011-2023-MIDAGRI "Los granos andinos en el Perú", elaborada por el MIDAGRI, consignó un registro de 89,141 hectáreas de superficie cosechada de quinua, cañihua, kiwicha y tarhui, con una producción total de 142,610 toneladas, focalizada en las zonas productoras de Puno, Ayacucho, Cusco, Arequipa y Áncash, principalmente.²²

²⁰ Informe N° 0212-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI, con fecha 25 de febrero de 2025.

²¹ Informe N° 0212-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI, con fecha 25 de febrero de 2025

²² <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4769910/N.%2011%7C%20Los%20granos%20andinos%20en%20el%20Perú.pdf?v=1687898415>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".

La misma Nota Técnica muestra la situación sobre aspectos productivos y comerciales para el período 2018-2022, que para fines de este análisis se han sintetizado los resultados, en el siguiente cuadro:

CUADRO N°02
SINTESIS DINÁMICA PRODUCTIVA DE LOS CULTIVOS:
QUINUA, TARHUI, KIWICHA, CAÑIHUA

Granos Andinos	QUINUA		TARHUI		KIWICHA		CAÑIHUA	
Concepto	2018	2022	2018	2022	2018	2022	2018	2022
Producción (t)	86 011	113 376	16 481	16 641	3 182	6 746	5 112	5 846
Superficie cosechada (ha)	64 660	69 202	11 706	11 090	1 534	2 790	6 715	6 059
Rendimiento (Kg/ha)	1 330	1 638	1 408	1 501	2 074	2 418	761	965

Elaboración: Comisión Agraria.

Fuente: Información de la NOTA TÉCNICA DE COYUNTURA ECONÓMICA AGRARIA N° 011-2023-MIDAGRI "Los granos andinos en el Perú".

- **Producción:** la mayor tasa de crecimiento promedio en los 5 años de estudio lo obtuvo la kiwicha con 112%, seguido de la cañihua con 14.4%, la quinua²³ con 7.1% y el tarwi con 0.6%, lo que se reflejó en una mayor producción en los departamentos donde se cultivan estos granos andinos: caso de Apurímac con el cultivo de kiwicha, y los departamentos de Cusco y Junín, que tuvieron un crecimiento conjunto del 44% en la producción de quinua.
- **Superficie cosechada:** la kiwicha obtuvo una tasa de crecimiento de 89.2%, producto de la ampliación de la superficie cosechada, quinua con 1.7% de crecimiento; a diferencia de la contracción en las superficies cosechadas de la cañihua (-5%) y tarhui (-1.3%).
- **Rendimiento:** en términos de productividad, los mejores rendimientos se obtuvieron con el cultivo de kiwicha con 198.6% de crecimiento (2418 Kg/ha) respecto a los rendimientos obtenidos en el año 2018 (810 kilogramos por hectárea), la quinua que obtuvo el 5.3%.

De lo expuesto, el incremento de la producción de quinua en el periodo 2018-2022 se debió, principalmente, a la mejora de los rendimientos promedio y, en menor magnitud, por una ampliación de superficie cosechada. En el caso de la kiwicha, incidió tanto el rendimiento promedio como la ampliación de la superficie cosechada. En el caso del tarhui y cañihua con menor producción y reducción de la superficie cultivada, tuvieron un incremento por la mejora de los rendimientos promedio.

Bajo este escenario, se afirma que los cultivos de granos andinos tienen relevancia social al ser cosechados por productores que, en su mayor parte, son pequeños agricultores²⁴ y manejan unidades agropecuarias con menos de 5 hectáreas. De acuerdo con la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2021: 114,600 productores agrarios se dedican al cultivo de la quinua, 24,454 productores a la producción de cultivo del tarhui, 21,292 productores involucrados en el cultivo de la cañihua y 8874 productores agrarios se dedican al cultivo de la kiwicha²⁵.

²³ Uno de los factores de la contracción de la producción fueron las condiciones climatológicas adversas que impidieron realizar las siembras de quinua como se hace regularmente, siendo Puno el más afectado.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4702442/Pronóstico%20de%20producción%20de%20quinua%20al%2023.pdf?v=1687194415#:~:text=En%20el%20año%202022%2C%20su,de%20principales%20productores%20del%20país.>

²⁴ Según estimaciones de la Encuesta Nacional de Agropecuaria 2017, 143 mil productores cosechan granos andinos.

²⁵ NOTA TÉCNICA DE COYUNTURA ECONÓMICA AGRARIA N° 011-2023- MIDAGRI "Los granos andinos en el Perú".

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".

Sobre este punto, el MIDAGRI resalta el comportamiento de crecimiento sostenido de la quinua, el crecimiento de exportaciones mundiales y su repercusión sobre los 89,567 productores de las zonas altoandinas dedicados al cultivo de quinua, que mejoraron sus ingresos debido, entre otras razones, a la mayor demanda de harina de quinua por parte de la industria molinera, según²⁶:

"[...]"

Durante el periodo de 2017 a 2022 se alcanzó un crecimiento sostenido con respecto a la producción de la quinua, al pasar de 78,7 mil toneladas a 114, 2 mil toneladas, lo que equivale a una variación promedio anual de 7,7% y que el Perú es el principal exportador y productor mundial de quinua, "asimismo mencionar que en nuestro país existen 89 567 productores (ENA 2022) principalmente de las zonas altoandinas se dedican de manera particular como asociados al cultivo de la quinua" y que la demanda de la industria molinera por quinua asciende a 10 381 toneladas para el año 2022, que al precio en chacra de ese mismo año (en promedio S/. 5,00 por kilogramo), significó un ingreso para los productores de quinua de aproximadamente SI 52 millones, cifra que aumentaría con la implementación del proyecto de ley en los próximos años".

[...]"

IV.1.5. Del comportamiento de las exportaciones

Quinua. Por sus características intrínsecas: variabilidad genética, adaptabilidad a condiciones adversas climáticas, calidad nutritiva, diversas formas de utilización y bajo costo de producción, es reconocida internacionalmente por el valor nutritivo, económico, ambiental y cultural de este grano andino²⁷.

Es el caso que antes de la pandemia por la Covid-19, las cifras de exportación fueron crecientes²⁸:

"[...]"

El valor de las exportaciones de quinua creció de 13,1 millones de dólares en el 2010 a la astronómica suma de 196,4 millones de dólares en el 2014, el año posterior al "Año Internacional de la Quinua", como resultado de la promoción mundial del denominado "grano de oro" por sus bondades nutritivas.

[...]"

Sin embargo, el MIDAGRI resalta que, a la fecha, las exportaciones de quinua se vienen recuperando respecto al año 2022, que registró el valor más bajo desde el año 2014, con un valor de 93,7 millones de dólares. Es el caso que, a diciembre 2024 alcanzó los 140 millones de dólares, mostrando un aumento de 40% respecto al registro del año 2023 (98 millones de dólares)²⁹. Asimismo, destaca la capacidad de respuesta sostenida a la mayor demanda en mercados clave, como Estados Unidos, y el fortalecimiento de otros destinos como Canadá e Italia.

Kiwicha. Tiene reconocimiento y gran expectativa respecto a la demanda mundial por su alto valor proteico y nutricional, lo que se ha reflejado en el incremento de las exportaciones de este grano andino. El MIDAGRI reportó que el valor exportado en el 2022 fue de 2.5 millones de dólares, en el 2023 fue de 2.2. millones de dólares; es decir, una contracción del 23.8%. Sin embargo, la variación 2023 / 2019 muestra un crecimiento de 8.1%³⁰ en este periodo. Destaca la capacidad de respuesta sostenida a la mayor demanda de Alemania, con un

²⁶ Informe N° 0220-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI.

²⁷ <https://www.fao.org/4/aq287s/aq287s.pdf>

²⁸ Ídem.

²⁹ <https://agraria.pe/noticias/exportacion-de-quinua-por-parte-de-peru-alcanzo-los-us-140-m-38193>

³⁰ https://www.cien.adexperu.org.pe/wp-content/uploads/2024/06/CIEN_NSIM2_Junio_Granos-Andinos.pdf.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".

34,7%, por un valor de US\$ 883, que equivale a un envío de 531 toneladas, seguido de Estados Unidos (15,5%) y Japón (13,0%)³¹.

Cañihua. Las exportaciones de cañihua son reducidas, es el caso que las exportaciones 2023 (18.5 millones de dólares) se redujeron en 78.5% respecto al año 2022 (87 millones de dólares)³², y según la NOTA TÉCNICA DE COYUNTURA ECONÓMICA AGRARIA N° 011-2023- MIDAGRI, se estima que las exportaciones de cañihua no sobrepasan el 1% del total de las exportaciones de granos andinos.

Tarhui. La misma fuente de información señala que el valor de las exportaciones creció de 2.2 millones de dólares en 2018 a 2.6. millones de dólares en 2023, teniendo como principal país de destino de las exportaciones de tarhui República Dominicana, seguido de Estados Unidos (18,9%) y Portugal (11,8%), entre otros.

IV.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

De acuerdo a la problemática identificada y sustentada en la exposición de motivos de los proyectos de ley **09855/2024-CR** y **010119/2024-CR**, que proponen impulsar la producción de granos andinos y/o mezcla con harina de trigo, en sus diversas presentaciones, se evidencia que dichas propuestas están orientadas a establecer mecanismos regulatorios que faciliten la integración de la oferta de granos andinos, que provienen de los pequeños agricultores, en la industria farinácea; y que, a su vez, incida en los patrones de consumo alimenticios para la seguridad alimentaria y nutricional y la mejora de los ingresos de los productores.

Al respecto, los objetivos planteados en las propuestas normativas estarían acorde con los lineamientos del MIDAGRI, que ha dado a conocer el señor ministro del sector en su exposición sobre la Estrategia Sectorial 2024-2025³³, siendo una de ellas la dinamización de la oferta de granos andinos, con la mejora de la productividad y calidad del producto, al anunciar una inversión de 75 millones de soles, que a su vez permitirá la dinamización del mercado en toda la región andina del país, redundando en beneficio de los pequeños agricultores. Suma a ello el comentario del MIDAGRI respecto a la finalidad de la propuesta normativa, la que encuentra acorde con los avances del sector en materia de seguridad alimentaria y nutricional, con la Ley 30355, para el logro del desarrollo sustentable³⁴.

Es el caso que, el sector ha centrado su atención en la situación de los pequeños agricultores, considerando la incorporación de cultivos industriales que se materializan bajo el esquema de promoción de los granos andinos en la industria farinácea, como una alternativa que puede compensar la sobreoferta nacional de alimentos como la papa, el maíz y otros³⁵, aun cuando la respuesta no ha sido la esperada con la aplicación del Marco Orientador de Cultivos 2024 / 2025, para intentar una planificación de siembras.³⁶

³¹ Datos obtenidos en la NOTA TÉCNICA DE COYUNTURA ECONÓMICA AGRARIA N° 011-2023-MIDAGRI.

³² https://www.cien.adexperu.org.pe/wp-content/uploads/2024/06/CIEN_NSIM2_Junio_Granos-Andinos.pdf.

³³ Exposición "Estrategia Sectorial 2024-2025: Política de gestión y Plan de Trabajo" en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Agraria del Congreso de la República, con fecha 02 de setiembre 2024.

³⁴ Informe N° 0220-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI.

³⁵ <https://agraria.pe/columna/proyecto-de-ley-que-promueve-la-agroindustria-de-quinua-y-ot-22638>

³⁶ El Marco Orientador de Cultivos 2024/2025 se aprobó mediante Resolución Ministerial N° 277-2024-MIDAGRI con fecha 08 de agosto de 2024. Es una herramienta implementada por el MIDAGRI para facilitar al productor la toma de decisiones en los planes de siembras de sus cultivos anuales o transitorios, a fin de prever el exceso o déficit de oferta y el impacto que ello pueda originar en los precios en chacra.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".

En esa línea de análisis, el Cuadro N° 01 que se presentó en el análisis técnico³⁷ muestra que los artículos 3 y 4 del Proyecto de Ley 09855/2024-CR y los artículos 4, 5 y 6 del Proyecto de Ley 010119/2024-CR, de forma implícita proponen los criterios y alcances alineados a la obtención de dichos objetivos y finalidad de estos, según:

1. Criterio de selección de granos andinos: los granos andinos a utilizar deben cumplir con el criterio de tener "alto valor nutricional", ampliando este criterio a la utilización de cualquiera de ellos, aun cuando el Proyecto de Ley 010119/2024-CR proponga un listado con denominación de los granos a considerar; pero que, a su vez, indica las restricciones que determinará el reglamento de la Ley, en caso de aprobarse, "sin excluir otros granos andinos".
2. Criterio de selección de harina de trigo a emplear: la harina de quinua y/o "granos andinos", en cualquier presentación, se debe mezclar con harina de trigo de producción nacional.
3. Criterio de utilización de las mezclas: debe ser utilizado en la elaboración de productos de panadería, pastas alimenticias, galletas y otros derivados, bajo las siguientes pautas:
 - Mezcla gradual de harina de quinua y/o de otros granos andinos, con harina de trigo.
 - Mezcla de granos andinos presentación natural o harinas con harina de trigo.
 - Harina de trigo de producción nacional.
 - Proporcionalidad de la mezcla de harinas, según normas técnicas.
 - La emisión de las normas técnicas a cargo del Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
 - Implementación es gradual y no debe exceder los 10 años desde la vigencia de la Ley.
4. Alcance de mercado para consumo: los granos andinos y/o harinas están destinadas al consumo directo o indirecto.
5. Alcance de mercado para su comercialización: mercado nacional e internacional.

Sobre el particular, la Sociedad Nacional de Industria (SIN) se ha pronunciado, entre varios aspectos, sobre la capacidad productiva y precios, nuevos desarrollos para los cultivos andinos y las afectaciones a la calidad y mayores costos en producción, afirmando que no se tiene la capacidad productiva para satisfacer la demanda por estos productos, dado que la oferta es rígida (en el caso de la quinua, p.e. por el tipo de suelo donde se produce) haciendo que los precios se trasladen al consumidor final, repercutiendo en la canasta básica familiar, dado que la harina y productos derivados forman parte de ella.³⁸ Además, remarca otras consideraciones en cuanto a las mezclas y la afectación en los costos de producción, especialmente de la quinua, en los términos siguientes³⁹:

[...]

En el caso de nuevas molindas, no se pueden mezclar ambos granos y molerlos, se deben procesar de forma individual y adicionar la harina de quinua en la etapa final de la molienda de trigo. Esto implica poner nuevos molinos para la obtención de harina, con la inversión asociada.

*Un porcentaje de harina de quinua añadido a la harina de trigo **impactaría en las características de calidad, en específico en su funcionalidad y sabor**. Si bien el impacto en este punto no sería material, sí habría diferencia en el producto final.*

³⁷ Cuadro N° 01. Identificación de temas y acciones comunes de las propuestas normativas

³⁸ Carta N° 004-2025-ALIM del Gerente Sector Alimentos de la Sociedad Nacional de Industria, con fecha 17 de enero de 2025, donde presenta, entre otros temas, un análisis de mercado, especialmente, de la quinua que está afecto a la estacionalidad y fenómenos climatológicos que inciden sobre su producción.

³⁹ Ídem.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".

*La quinua se muele de forma integral, es decir se incorpora con germen, de alto contenido graso, aproximadamente 7% vs 1.5% de la harina de trigo; esto impacta en la conservación del producto por la rancidez que genera.
[...]"*

Es oportuno indicar que la viabilidad de considerar la mezcla de harina de quinua y trigo cuenta con diversos estudios de soporte como el elaborado por el INTA/ARGENTINA, por la Universidad Politécnica de Valencia y la Universidad Nacional Agraria La Molina (UNAM), tal como refiere la exposición de motivos del proyecto de ley que está elaborando el MIDAGRI⁴⁰, citado anteriormente, para promocionar la agroindustria de la quinua y diversos granos.

Es el caso que la UNAM, ha desarrollado el proyecto de investigación denominado "Inclusión de granos andinos: kiwicha, quinua, cañihua y tarhui para el desarrollo de productos nutritivos de panificación - GRANPAN", dentro del Centro de Investigación e Innovación en Productos Derivados de Cultivos Andinos CIINCA, afirmando lo siguiente:

"[...]"

Los productos desarrollados por los investigadores del CIINCA tienen características especiales, teniendo en cuenta tres ejes importantes para las panaderías a nivel artesanal e industrial como son: el carácter tecnológico, las cualidades sensoriales y el aporte nutritivo. Todos estos aspectos mencionados fueron cuidadosamente considerados para obtener un producto escalable, atractivo, de buen sabor y con un contenido proteico y de fibra alimentaria que los diferencian de productos semejantes elaborados sólo con harina de trigo⁴¹.

[...]"

Dicho proyecto ha sido promovido por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), que ha venido trabajando en la implementación de las Iniciativas de Vinculación para Acelerar la Innovación (IVAI) con la finalidad de generar cambios en 8 sectores estratégicos de 8 regiones del país, siendo uno de ellos los granos andinos en la región Ayacucho, industria que está focalizada en producción de quinua, tarhui, cañihua y kiwicha, alimentos que tienen un rol central en la economía de la región⁴².

Por tanto, los estudios que propician las mezclas de harina de trigo con harina de granos andinos brindan el soporte técnico para hacerlo viable, promoviendo la transferencia tecnológica al productor familiar asociado de quinua y granos andinos, e incorporando la participación de centros de investigación especializado en granos andinos y universidades.

Resulta apropiado consignar el reconocimiento que realiza el MIDAGRI sobre el impacto de la propuesta de ley en el aporte nutricional de la población en general, especialmente del consumo de quinua por el alto valor nutricional, pero, además, por el impacto sobre los productores y, por ende, el impacto positivo en el sector agrario:⁴³

"[...]"

*Asimismo, debemos señalar que la norma tendrá un impacto en la nutrición de la población en general que consumiría las harinas con mezcla de granos, ya que la quinua contiene una fuente de proteínas para garantizar la nutrición de la población.³ Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), la quinua (*Chenopodium quinoa*) es un cultivo estratégico para contribuir a la seguridad alimentaria por sus propiedades nutricionales, y es que el grano, las hojas y las inflorescencias son fuentes de*

⁴⁰ <https://agraria.pe/columna/proyecto-de-ley-que-promueve-la-agroindustria-de-quinua-y-ot-22638>

⁴¹ <https://vri.lamolina.edu.pe/en/wp-content/uploads/2023/01/REVISTA-FINAL.pdf>

⁴² <https://andina.pe/agencia/noticia-concytec-implementan-iniciativas-para-acelerar-innovacion-sectores-estrategicos-886981.aspx>

⁴³ Informe N° 0212-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI, con fecha 25 de febrero de 2025.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINACEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".

proteínas de muy buena calidad, siendo el grano rico en los aminoácidos lisina y azufrados. Además, la quinua posee un alto porcentaje de fibra dietética total (FDT), lo cual la convierte en un alimento ideal que actúa como un depurador del cuerpo, logrando eliminar toxinas y residuos que puedan dañar el organismo. a su vez produce sensación de saciedad. De acuerdo a las Tablas Peruanas de Composición de Alimentos 2017, del Instituto Nacional de Salud Cada 100g de harina de quinua contiene: 12.4g de proteínas; 6.0g de grasa total; 67.2g de carbohidratos totales, 9.3g de fibra dietética, 104 mg de calcio; 330 mg de fósforo; 5.19 mg de zinc; 9.65mg de hierro así como vitaminas: tiamina (0.19mg); riboflavina (0.24mg) y 0.68g de niacina. Aporta 337 kcal de energía. Según lo señalado, resulta fundamental promover el consumo de quinua en la población peruana por su alto valor nutricional. A su vez, dicha medida genera un impacto positivo en el sector agrario, dado que el mayor consumo conlleva a un incremento de la oferta, resultando beneficiado en gran medida los productores de quinua.

Al respecto, cabe indicar también que, la Ley N° 28314, Ley que dispone la fortificación de la harina de trigo con micronutrientes, establece que toda harina de trigo de producción nacional, importada y/o donada que se consume en el país debe contener vitaminas o minerales con el propósito de prevenir o reducir la deficiencia nutricional en la población. En atención a ello, en el Reglamento de la Ley N° 28314, aprobado con el Decreto Supremo N° 012-2006-SA, se especificó la cantidad mínima de adición de los micronutrientes en la harina de trigo, conforme a lo siguiente: Hierro (55 mg/kg), Vitamina B1 (5 mg/kg), Vitamina B2 (4 mg/kg), Ácido fólico (1.2 mg/kg) y Niacina (48 mg/kg). Asimismo, en el marco internacional, en el 2006, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) publicaron las Guías para la fortificación de alimentos con micronutrientes con el fin de orientar a las autoridades en el diseño y aplicación de programas de fortificación de alimentos que contribuyan a combatir las carencias de los micronutrientes y con ello reducir la desnutrición. Es así que, la OMS señala que la fortificación de las harinas de trigo y maíz constituye una estrategia preventiva, eficaz, sencilla y barata para el aporte de vitaminas y minerales a la alimentación de grandes segmentos de la población mundial; asimismo, precisa que los programas de fortificación de alimentos serán previsiblemente más efectivos si existe un mandato a escala nacional.
[...]"

Ahora, con relación al aspecto comercial, existen experiencias en el Perú, como el caso de la empresa Agroindustria Santa María, que comercializa un fideo multicereal que contiene mezclas de harina de trigo, quinua y kiwicha; y otra experiencia que data del año 2013, con el pan denominado "PANQUI", elaborado por ALICORP, cuyo porcentaje empleado en la mezcla se desconoce; sin embargo, se debe tener en cuenta que si bien los precios de la quinua se mantenían en ascenso, esta experiencia se desarrolló en un contexto mundial de promoción de la fortificación de los productos de consumo masivo⁴⁴.

Sobre ello, el MIDAGRI considera que la incorporación de la harina de quinua y/u otros granos andinos de alto valor nutricional a la harina de trigo de producción nacional destinada al consumo humano directo e indirecto a nivel nacional, incluyendo a la harina destinada a la venta directa, como la utilizada en la elaboración de productos de panadería, pastas alimenticias, galletas y otros derivados, representa una alternativa que contribuirá a atender las diversas dimensiones de la inseguridad alimentaria, fundamentalmente a contrarrestar los índices de desnutrición que afronta el país⁴⁵.

Con relación a la emisión de las normas técnicas que refieren los proyectos de ley, recae la responsabilidad en el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; sin embargo, se precisa que el Ministerio de la Producción cumple esta función a través del Instituto Nacional de Calidad (INACAL)⁴⁶, como ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad. Es el órgano adscrito que aprueba las Normas Técnicas Peruanas, brinda las definiciones y requisitos

⁴⁴ <https://agraria.pe/columna/proyecto-de-ley-que-promueve-la-agroindustria-de-quinua-y-ot-22638>

⁴⁵ Informe N° 0220-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI.

⁴⁶ Funciones que establece la Ley 30224, que crea el Sistema Nacional de la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".

de calidad que deben cumplir los productos para su consumo humano o la comercialización industrial.

En ese sentido, INACAL reporta la existencia de Normas Técnicas sobre granos andinos, siendo las principales: quinua en grano 3ra edición (NTP 205 062 2021), harina de quinua 2da edición (NTP 011.451 2018), harina de cañihua tostada, requisitos 2da edición (NTP 011.455:2024), quinua y cañihua buenas prácticas de manufactura en plantas de procesamiento 2da edición (NTP 011. 543: 2024), entre otras, que corresponden a hojuelas, expandido, harinas extruidas en quinua⁴⁷.

IV.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de norma

De acuerdo con el análisis realizado, se ha demostrado que las iniciativas legislativas materia del presente dictamen, y en cierto modo complementarias, van acorde a la norma vigente, puesto que no busca generar modificación alguna.

Específicamente, la propuesta de ley se enmarca dentro de la norma de la seguridad alimentaria y nutricional, y al incorporar la harina de quinua y otros granos andinos en mezcla con la harina de trigo, el MIDAGRI expone que se trata de una estrategia eficaz para atender los diversos efectos de la inseguridad alimentaria, como es la desnutrición por su alto valor nutricional.

De igual modo, se encuentra acorde con los lineamientos de acción para la promoción de la seguridad alimentaria y nutricional recogidos en Ley 31315. Asimismo, con la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, que establece las responsabilidades del Estado en la promoción y desarrollo de la agricultura familiar, a partir del reconocimiento de la agricultura familiar, así como la importancia de su rol en la seguridad alimentaria, la dinamización de las economías locales, entre otros, en la contribución al empleo rural y la vigencia de las comunidades, mediante la implementación de las políticas de Estado.

IV.3.1. Relación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En referencia a las políticas del Acuerdo Nacional, la propuesta de ley se encuentra alineada a:

Políticas de Equidad y Justicia Social:

- Políticas 10: relacionada con la reducción de la pobreza, con un enfoque de desarrollo humano sostenible aplicará políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas.
- Política 15: relacionada a la promoción de la seguridad alimentaria y nutrición, respectivamente, aplicará políticas que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.

Políticas de Competitividad del País:

- Política 23: referida a la política de desarrollo agrario y rural mediante el cual se promueve la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural.

47

[https://www.mincetur.gob.pe/reglamentostecnicos/informacion_general/eventos/abril_2024/\[PROMPERU\]_Requisitos_de_calidad_par_a_los_granos_andinos.pdf](https://www.mincetur.gob.pe/reglamentostecnicos/informacion_general/eventos/abril_2024/[PROMPERU]_Requisitos_de_calidad_par_a_los_granos_andinos.pdf).

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".

IV.3.2. Relación con la Agenda Legislativa 2024-2025

Además, se enmarcan en las políticas y propuestas normativas de la Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR del Congreso de la República, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024, especialmente las referidas a:

- Política 10: reducción de la pobreza, se relaciona con el **tema 30** de lucha contra la pobreza.
- Política 15: promoción de la seguridad alimentaria y nutrición, se relaciona con el **tema 66** de seguridad alimentaria.
- Política 23: política de desarrollo agrario y rural, se relaciona con el **tema 89** acerca de la promoción de determinados cultivos agrícolas; y el **tema 91** relacionado al impulso modernización y financiamiento de la agricultura y acuicultura.

IV.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

IV.4.1. Opiniones solicitadas

IV.4.1.1. Proyecto de Ley 09855/2024-CR

Respecto del Proyecto de Ley 09855/2024-CR, se han solicitado opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
09/01/2025	ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI	OFICIO N° 2409- 2024-2025-CA/CR	SI
09/01/2025	SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO Ministro de la Producción - PRODUCE	OFICIO N°2410- 2024-2025-CA/CR	NO
09/01/2025	FELIPE JAMES CALLAO Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias SIN	OFICIO N° 2411 - 2024-2025-CA/CR	SI
09/01/2025	WERNER SALCEDO ÁLVAREZ Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR	OFICIO N°2408 - 2024-2025-CA/CR	NO
09/01/2025	GABRIEL AMARO ALZAMORA Presidente de la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú - AGAP	OFICIO N°2407 - 2024-2025-CA/CR	NO

IV.4.1.2. Proyecto de Ley 010119/2024-CR

Respecto del Proyecto de Ley 10119/2024-CR, se han solicitado opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
06/02/2025	ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI	OFICIO N°2992 - 2024-2025-CA/CR	SI
06/02/2025	SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO Ministro de la Producción - PRODUCE	OFICIO N°2993 - 2024-2025-CA/CR	NO
06/02/2025	KOKI NORIEGA BRITO Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	OFICIO N° 2990- 2024-2025-CA/CR	NO
06/02/2025	GABRIEL AMARO ALZAMORA Presidente de la Asociación de Gremios Productores Agrarios - AGAP	OFICIO N° 2989 - 2024-2025-CA/CR	NO

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTA
06/02/2025	ANAXIMANDRO ROJAS Presidente de la Convención Nacional del Agro Peruano - CONVEAGRO	OFICIO N° 2991-2024-2025-CA/CR	NO

IV.4.2. Respuestas a opiniones técnicas solicitadas

IV.4.2.1. Proyecto de Ley 09855/2024-CR

Respecto del **Proyecto de Ley 09855/2024-CR**, se recibieron opiniones técnicas de las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	OPINIÓN
17/01/2025	ALEJANDRO DALY ARBULÚ Gerente Sector Alimentos de la Sociedad Nacional de Industrias - SNI	CARTA N° 004-2025-ALIM	DESESTIMADA
26/02/2025	WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS Secretario General Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI	OFICIO N° 0754-2025-MIDAGRI-SG	VIABLE CON COMENTARIOS

Sociedad Nacional de Industrias - SNI

Mediante **CARTA 004-2025-ALIM**, con fecha 17 de enero de 2025, la Gerencia Sector Alimentos de la Sociedad Nacional de Industrias procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 09855/2024-CR, donde adjunta el documento Anexo - Observaciones para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, donde señala que la iniciativa legislativa debería ser **desestimada y archivada**, por los siguientes argumentos:

"[...]

- No tiene sustento técnico respecto a la necesidad de mezclar harina de quinoa con harina de trigo, favoreciendo a productos importados frente a la producción nacional.
- No se ha identificado el aumento de costos a productos que se comercializan en el mercado nacional.
- Es inconstitucional por contravenir a la libertad de empresa y economía social de mercado.

[...]"

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante **Oficio 0753-2025-MIDAGRI-SG**, con fecha 26 de febrero de 2025, la Secretaría General del MIDAGRI procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 09855/2024-CR, donde adjunta el Informe 0212-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho ministerio, que consolida la opinión del órgano competente para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, concluyendo que, del análisis realizado, el proyecto de ley resulta **VIABLE con comentarios**.

Opinión del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

Mediante Memorando 0261-2025-MIDAGRI-DVPSDA, el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario - DVPSDA traslada el Informe 0109-2025-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, donde opina que el proyecto de ley resulta **VIABLE con observaciones**, según:



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".

"[...]"

- 3.25. Asimismo, teniendo en cuenta lo mencionado en el numeral anterior, no hay un sustento técnico en cuanto al periodo que recoge el artículo 4 sobre el "plazo de implementación no excederá los 10 años desde la vigencia de la presente ley"
- 3.26. Asimismo, del análisis efectuado al proyecto de ley, tal y como está presentando, los sectores involucrados serían el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y el MIDAGRI, sin embargo, el artículo 3 menciona que el producto se encontrará "destinado al consumo humano directo", teniendo en cuenta ello, el Ministerio de Salud (MINSA) al ser la Autoridad de Salud a nivel nacional y como organismo del Poder Ejecutivo, tener a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad en materia de salud de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2006-SA y sumado que, mediante la Ley N° 28314, se dispone la fortificación de harinas con micronutrientes, norma bajo competencia del Sector Salud; corresponde al MINSA, emitir opinión en el marco de sus competencias.
- 3.27. Finalmente, de acuerdo a lo expuesto el Proyecto de Ley N° 0985512024-CR, deviene en viable con observaciones.

[...]"

IV. CONCLUSIONES.

- 4.2. Dirección de Políticas y Normatividad Agraria (DIPNA), por los argumentos expuestos en el presente informe considera que la fórmula legislativa contenida en el Proyecto de Ley N° 0985512024-CR, deviene en viable con observaciones, desde el enfoque de seguridad alimentaria toda vez que la iniciativa representa una alternativa que contribuirá a atender las diversas dimensiones de la inseguridad alimentaria, fundamentalmente a contrarrestar los índices de desnutrición que afronta el país y a la mejora de la calidad de vida de las familias que dependen de la agricultura familiar; sin embargo, la iniciativa legislativa debe adicionar un mayor análisis cualitativo y cuantitativo en la exposición de motivos.

[...]"

Oficina General de Asesoría Jurídica

De acuerdo al análisis del marco legal que establece las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en materia que establece la Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI, así como en materia de seguridad alimentaria y nutricional, bajo coordinación del MIDAGRI a través de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - COMSAN y la conducción de la formulación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria, de alcance multisectorial, emite opinión consolidando la opinión del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, indicando que el proyecto de ley resulta **VIABLE con comentarios**.

"[...]"

- 4.10 De acuerdo a lo opinado por la DGPA, se considera que la Exposición de Motivos, debe contener un mayor análisis cualitativo y cuantitativo, por lo que se sugiere un texto a ser incorporado en dicho documento de la propuesta normativa, el cual se encuentra contenido en el numeral 3.25 del Informe N° 0109-2025-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias.
- 4.11 Asimismo, señala que se requiere sustento técnico en cuanto al periodo que recoge el artículo 4 sobre el "plazo de implementación no excederá los 10 años desde la vigencia de la presente ley".
- 4.12 Se advierte que, los sectores involucrados serían el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y el MIDAGRI; sin embargo, el artículo 3 menciona que el producto se encontrará "destinado al consumo humano directo", teniendo en cuenta ello, el Ministerio de Salud (MINSA) al ser la Autoridad de Salud a nivel nacional y como organismo del Poder Ejecutivo, tener a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad en materia de salud de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2006-SA y sumado que, mediante la Ley N° 28314, se dispone la fortificación de harinas con micronutrientes, norma bajo competencia del Sector Salud; corresponde al MINSA, emitir opinión en el marco de sus competencias

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".

*El Proyecto de Ley N° 9955/2024-CR, "Ley que promueve la articulación de la industria farinácea con la producción de quinoa y otros granos andinos en beneficio de la seguridad alimentaria y la agricultura familiar", deviene en **Viable con comentarios**.
[...]"*

IV.4.2.2. Proyecto de Ley 010119/2024-CR

Respecto del Proyecto de Ley 010119/2024-CR, se recibió opinión técnica de la siguiente institución:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	OPINIÓN
27/02/2025	WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS Secretario General Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI	OFICIO N° 0764-2025-MIDAGRI-SG	VIABLE CON COMENTARIOS

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante **Oficio 0764-2025-MIDAGRI-SG**, con fecha 27 de febrero de 2025, la Secretaria General del MIDAGRI procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 010119/2024-CR, donde adjunta el Informe 0220-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho ministerio, que consolida la opinión del órgano competente para pronunciarse con relación al proyecto de ley en estudio, concluyendo que, del análisis realizado, el proyecto de ley resulta **VIABLE con comentarios**.

Opinión del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

Mediante Memorando 0263-2025-MIDAGRI-DVPSDA, el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario - DVPSDA, traslada el Informe 0173-2025-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias, donde opina que el proyecto de ley resulta **VIABLE con observaciones**, según:

"[...]"

Sin perjuicio de lo señalado, se observa que la iniciativa legislativa debe adicionar un mayor análisis cualitativo y cuantitativo en la exposición de motivos y es que si bien contiene; 1. Antecedentes, 2. Justificación y problema que se pretende resolver, 11. Efecto de la vigencia de la norma, /11. Análisis Costo Beneficio y IV. Relación de la iniciativa con el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa 2024- -lo remitido es muy escueto.

[...]"

Ahora bien, lo correspondiente a la segunda disposición complementaria, sobre que "el MIDAGRI será la responsable de elaborar el listado de granos andinos, según su valor nutricional, a ser considerandos en el marco de la presente ley", corresponde emitir opinión al Ministerio de Salud (MINSA), teniendo encuesta que es la Autoridad de Salud a nivel nacional y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como tal máxima autoridad en materia de salud, de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sumado que, mediante la Ley N° 28314, se dispone la fortificación de harinas con micronutrientes, norma bajo competencia del Sector Salud; corresponde al MINSA, emitir opinión en el marco de sus competencias.

*Finalmente, de acuerdo con lo expuesto el Proyecto de Ley N° 10119/2024-CR, deviene en **viable con observaciones**.*

[...]"

Oficina General de Asesoría Jurídica

De acuerdo al análisis del marco legal que establece las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en materia que establece la Ley de Organización y Funciones del MIDAGRI, así como en materia de seguridad alimentaria y nutricional, bajo coordinación del



COMISIÓN AGRARIA 2024-2025

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".

MIDAGRI, a través de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - COMSAN y la conducción de la formulación de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria, de alcance multisectorial, emite opinión consolidando la opinión del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario indicando que el proyecto de ley resulta **VIABLE con comentarios**.

[...]

4.10 De acuerdo a lo opinado por la DGPA, se considera que la Exposición de Motivos, debe contener un mayor análisis cualitativo y cuantitativo, por lo que se sugiere un texto a ser incorporado en dicho documento de la propuesta normativa, el cual se encuentra contenido en el numeral 3.25 del Informe N° 0109-2025-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General de Políticas Agrarias.

4.11 Se advierte que, en la Segunda Disposición Complementaria Final, sobre que "el MIDAGRI será la responsable de elaborar el listado de granos andinos, según su valor nutricional, a ser considerandos en el marco de la presente ley", corresponde emitir opinión al Ministerio de Salud (MINSA), teniendo encuesta que es la Autoridad de Salud a nivel nacional y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad en materia de salud, de acuerdo al Decreto Supremo N° 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sumado que, mediante la Ley N° 28314, se dispone la fortificación de harinas con micronutrientes, norma bajo competencia del Sector Salud; corresponde al MINSA, emitir opinión en el marco de sus competencias.

[...]

V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

5.1 El Proyecto de Ley N° 10119/2024-CR, "Ley fortalece la seguridad alimentaria a través de la promoción de la producción de granos andinos", deviene en **Viable con comentarios**.

[...]"

IV.4.3. Opiniones ciudadanas

- **Respecto al Proyecto de Ley 09855/2024-CR.** De la consulta realizada al seguimiento de las opiniones de la ciudadanía en el portal web del Congreso de la República, durante la revisión del expediente de la iniciativa legislativa, no se han registrado opiniones.
- **Respecto al Proyecto de Ley 010119/2024-CR.** De la consulta realizada al seguimiento de las opiniones de la ciudadanía en el portal web del Congreso de la República, durante la revisión del expediente del Proyecto de Ley no se han registrado opiniones.

IV.5. Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa no irrogará costo o gasto alguno al tesoro público, toda vez que la línea de trabajo vinculante se ejecutará dentro del marco presupuestal de las instituciones involucradas. Es el caso que, el presupuesto asignado al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para el 2025 asciende a S/ 3 369 millones, monto que se ha incrementado en 19.6% respecto al año 2024, y en la que se priorizaran 3 temas⁴⁸:

1. Brindar atención a los pequeños productores, mejorando sus ingresos, productividad y calidad de vida;
2. Mejorar la disponibilidad de alimentos para todos los peruanos; y
3. Promover las inversiones y empleo.

⁴⁸ Exposición del señor Ministro del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ing. Manuel Manero Campos en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, donde resalta que ha contemplado un incremento del presupuesto al sector en relación al año anterior.

<https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/1032058-midagri-presupuesto-para-el-2025-permitira-seguir-impulsando-el-sector-agropecuario-del-pais>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".

Asimismo, la asignación del presupuesto se enmarca en la estrategia sectorial 2024-2025 que considera entre sus líneas de trabajo: la innovación y la tecnificación agraria, y la inocuidad alimentaria. Igualmente, el Sector considera como una de sus metas, la promoción de la productividad de granos andinos con una inversión de S/ 75 millones en el fortalecimiento de capacidades y reactivación de la demanda buscando mejorar su competitividad.⁴⁹ Cabe resaltar que las líneas de trabajo están acorde a la presentación del ministro del sector en la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Agraria del Congreso de la República, con fecha 2 de setiembre 2024, acerca de la Política de Gestión y Plan de Trabajo, en el marco de la Estrategia Sectorial 2024-2025.

Por otra parte, se tiene previsto, y en el marco de la Ley 31315, considerar como prioridad la Seguridad Alimentaria, a través de la formulación de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, cuyo proceso involucra la participación de la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (COMSAN), de cual también forma parte el Ministerio de la Producción.

En cuanto a los beneficios, se abren posibilidades de intervención de distintos actores económicos sociales, relacionados al sistema alimentario:

1. **Mejores ingresos para el productor y exportador:** El aprovechamiento creciente de los compuestos bioactivos que poseen los productos como la quinua, kiwicha, tarwi y cañihua, es una tendencia mundial que incide en una demanda creciente por alimentos libres de gluten, escenario que repercute en mejores ingresos tanto en el productor como el exportador. Esta tendencia creciente se resume en la siguiente apreciación de **Augusto Garland Ghío**, director de investigación y desarrollo de JIWRA (empresa peruana dedicada al manejo de granos andinos)⁵⁰

[...]

Mientras en Perú y Bolivia nos dormimos en nuestros laureles, Canadá le exporta a Estados Unidos harina de quinua para el mercado gluten free", comenta haciendo alusión a una reciente información periodística en la que se detalla cómo la empresa americana Ingredion completó su gama de proteínas de origen vegetal con harina Homecraft Quinoa 112. Según cita, la nueva harina se está introduciendo en los Estados Unidos y Canadá con otras regiones a seguir. Este producto se mezcla a partir de una variedad cerosa patentada de la semilla de quinua dorada y está respaldada por una producción sostenible.

[...]"

2. **Beneficios a los pequeños productores asociados:** La mayor demanda por estos productos promoverá la asociatividad de pequeños productores para elevar su competitividad, puesto que es la forma de superar las limitaciones relacionadas a los bajos niveles de productividad y calidad. Este hecho es viable por la inclusión de actividades relacionadas al fortalecimiento de capacidades y disponibilidad a alternativas tecnológicas, previsto en la inversión 2025 de MIDAGRI. Como consecuencia, la propuesta de ley se constituye en una alternativa de mejora de ingresos de los productores que repercutirá en la estabilidad económica de sus familias.
3. **Beneficios para el productor al reducir riesgo de sobreoferta:** Otro beneficio para el productor de granos andinos es la reducción de riesgo de sobreoferta en los mercados frente a otros cultivos, por efecto de crecimiento de la superficie sembrada.

⁴⁹<https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/1013798-gobierno-asigno-presupuesto-record-al-sector-agrario-y-riego-de-mas-de-s-3-300-millones-para-el-ano-2025>

⁵⁰ <https://agraria.pe/noticias/mientras-en-peru-y-bolivia-nos-dormimos-canada-le-exporta-35617>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".

4. **Beneficio para los consumidores:** Se contribuirá a la reducción de problemas nutricionales de la población peruana, al integrar la oferta de granos andinos en los patrones de consumo alimenticio saludables. No obstante, aun cuando existe la apreciación de que el consumidor se verá afectado por el mayor precio que pagará por la propuesta, la mezcla será regulada por el órgano del Ejecutivo competente, incluido el Ministerio de Salud, de tal modo que de existir un exceso de costo de la harina de granos andinos se vea compensado por la utilización de la harina de trigo. Es oportuno señalar que el precio internacional del trigo es variable, componente de la industria farinácea, se utiliza y comercializa, sin afectar los gustos y preferencias del consumidor por estos productos.

Por tanto, la propuesta de ley, al contribuir a la mejora de la calidad nutricional del suministro de alimentos a través de proyectos de fortificación, se constituye en una alternativa que coadyuva a incrementar la disponibilidad de alimentos saludables en la población.

5. **Beneficios a la industria farinácea:** En general, los granos andinos y, por consiguiente, la industria farinácea se beneficiará de la creciente demanda de productos saludables, por la mayor presencia de nuestros productos en la economía mundial, mayor demanda de certificaciones para exportaciones, y en el mercado nacional. Sin embargo, toma relevancia dos aspectos:

- El fortalecimiento de las relaciones de colaboración entre los diferentes actores que intervienen en la cadena de valor de los granos andinos y su articulación en la industria farinácea.
- El sostener el enfoque de derechos (acceso al trabajo decente, igualdad de género, sostenibilidad medioambiental y respeto de la interculturalidad).

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en los proyectos de ley 09855/2024-CR y 010119/2024-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

Fórmula Legal

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos que promuevan la articulación entre la industria farinácea y la producción de quinua y otros granos andinos, en especial aquellos provenientes de los pequeños agricultores de la agricultura familiar, a través del incremento de la producción de los granos andinos y su integración de los granos andinos a los patrones de consumo alimenticio.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad coadyuvar al desarrollo productivo del país, enfocándose en los productores agrícolas familiares de quinua y otros granos andinos, con el propósito de elevar sus niveles de ingresos y fortalecer el consumo de estos productos, en atención a las prioridades nacionales de impulsar el desarrollo agrario y mejorar la seguridad alimentaria en el país.

Artículo 3. Incorporación de la harina de quinua o de otros granos andinos

Se incorpora la harina de quinua y/o de otros granos andinos de alto valor nutricional en la mezcla con la harina de trigo de preferencia de producción nacional, destinada al consumo humano directo e indirecto, a nivel nacional e internacional. Esta disposición incluye tanto la harina destinada a la venta directa o como insumo en la elaboración de productos de panadería, pastas alimenticias, galletas y otros productos derivados.

Artículo 4. Plazo para la implementación de la mezcla de harina de quinua o de otros granos andinos y entidades competentes

- 4.1. La mezcla de harina de quinua o de otros granos andinos con la harina de trigo se implementa gradualmente en un plazo de cinco años; contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, según las normas técnicas que emita, para tal efecto el Ministerio de la Producción, a través del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Salud.
- 4.2. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Ministerio de Salud, es el responsable de priorizar los granos andinos, según su alto valor nutricional, en el marco de la presente ley, así como de asegurar la inocuidad de los granos andinos producidos en el país, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Producción y en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y el Ministerio de Salud, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Sala de comisiones.

Lima, miércoles 5 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eba Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2025 15:57:56-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2025 11:01:01-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eba Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2025 15:58:38-0500

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 14:35:35-0500

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Vicepresidenta



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2025 13:36:41-0500

ELVA EDITH JULÓN IRIGOIN
Secretaria



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 16:30:29-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 12:54:30-0500

MIGUEL ANGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2025 11:48:43-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Titular



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 16:23:18-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 09:14:11-0500

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular

COMISIÓN AGRARIA
2024-2025

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 09855/2024-CR Y 010119/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONEN LA "LEY QUE PROMUEVE LA ARTICULACIÓN DE LA INDUSTRIA FARINÁCEA CON LA PRODUCCIÓN DE QUINUA Y OTROS GRANOS ANDINOS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA AGRICULTURA FAMILIAR".



Firmado digitalmente por:
 MEDINA HERMOSILLA
 Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 10/03/2025 14:12:04-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
 Titular



Firmado digitalmente por:
 MONTEZA FACHO Silvia
 Maria FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 10/03/2025 12:51:54-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
 Titular



Firmado digitalmente por:
 PICÓN QUEDO Luis Raúl FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/03/2025 09:08:20-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
 Titular

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
 Titular



Firmado digitalmente por:
 RIVAS CHACARA Janet
 Milagros FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/03/2025 22:00:13-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
 Titular



Firmado digitalmente por:
 ROBLES ARAUJO Silvana
 Emperatriz FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/03/2025 12:30:54-0500

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
 Titular

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
 Titular

HÉCTOR VALER PINTO
 Titular



Firmado digitalmente por:
 VALER PINTO Hector FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 10/03/2025 17:48:38-0500



Firmado digitalmente por:
 PICON QUEDO Luis Raul FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 12/03/2025 09:08:06-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
 Titular